RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4306/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diez de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, registrada con el folio **02338518**, en la cual requirió:

> ...
> 1.-Quiero saber cuántos contratos y/o convenio de colaboraciones para obra pública ha celebrado el Gobierno del Estado con la Sedena entre el 1 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2018. Favor de desglosar la información por año. 2.-Favor de precisar en cada uno de los convenios y/o contratos celebrados con la Sedena, quién se encargó de realizar la obra. 3.-Quiero que se me brinde una relación estadística del número de convenio y/o contrato asignado, desglosado por monto asignado, adjudicado, y/o convenido con la Sedena. 4.-Quiero que se me detalle el tipo de convenio y/o contrato y los tiempos estimados de entrega. 5.-Quiero se que me brinde una breve descripción de la obra a realizar de cada convenio y/o contrato. 6.-Quiero saber los motivos de haber suscrito los convenios de obra con la Sedena en vez de haberlos encargado a una empresa constructoria o particular. 7.-Quiero una versión pública de cada uno de los convenios y/o contratos celebrados en el periodo en mención. 8.-Quiero la bitácora de obra de cada uno de los convenios y/o contratos celebrados.
> ....

II. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el doce de diciembre del dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo del mismo doce de diciembre de dos mil dieciocho, la entonces comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso

de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido al presente recurso, como de autos consta.

VI. El mismo veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se acordó la ampliación del plazo para formular el proyecto de resolución, lo anterior toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días otorgado a las partes conforme a lo indicado en el punto anterior.

VII. Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinte, toda vez que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo

trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,

es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de

control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en información relacionada con los contratos y/o convenios de colaboración para obra pública celebrados entre el Gobierno del Estado de Veracruz con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), entre el uno de diciembre de dos mil seis al treinta de agosto de dos mil dieciocho, solicitando conocer de los mismos lo siguiente:

1. Cuántos contratos y/o convenios se celebraron;
2. Quién realizó las obras;
3. Los montos asignados, adjudicados y/o convenidos;
4. Tipo de contrato y/o convenio y los tiempos estimados de entrega;
5. Descripción de la obra de cada contrato y/o convenio;
6. Los motivos para haber suscrito los contratos y/o convenios;
7. La versión pública de cada uno de los contratos y/o convenios;
8. La bitácora de obra de cada uno de los contratos y/o convenios celebrados

El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio UT/1716/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Jefa de la

Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que manifestó lo siguiente:

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1716/2018
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de Información Infomex Veracruz **0233851 8**
Xalapa, Ver., a 27 de noviembre de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 12 de noviembre de 2018, registrada con el número de folio **0233851 8**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"2.-Quiero saber cuantos contratos y/o convenio de colaboraciones para obra pública ha celebrado el Gobierno del Estado con la Sedena entre el 1 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2018. Favor de desglosar la información por año. 2.-Favor de precisar en cada una de los convenios y/o contratos celebrados con la Sedena, quién se encargó de realizar la obra. 3.-Quiero que se me brinde una relación estadística del número de convenio y/o contrato asignado, desglosado por monto asignado, adjudicado, y/o convenido con la Sedena. 4.-Quiero que se me detalle el tipo de convenio y/o contrato y los tiempos estimados de entrega. 5.-Quiero se que me brinde una breve descripción de la obra a realizar de cada convenio y/o contrato. 6.-Quiero saber los motivos de haber suscrito los convenios de obra con la Sedena en vez de haberlos encargado a una empresa constructoria o particular. 7.-Quiero una versión pública de cada uno de los convenios y/o contratos celebrados en el periodo en mención. 8.-Quiero la bitácora de obra de cada uno de los convenios y/o contratos celebrados" (Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Inversión Pública adscrita a la Subsecretaría de Egresos, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- DGIP/2810/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por la Mtra. Anabel Galván Sarabia, Directora General de Inversión Pública de la Subsecretaría de Egresos.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información.

Por lo anterior, me permito informarle que los Sujetos Obligados quienes probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información referente a lo solicitado por Usted, podrían ser la ***Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Veracruz***, así como la ***Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz***, quienes se encuentran normativamente facultadas para recibir y atender su solicitud de informar, al ser Sujetos Obligados por la Ley 875 de Transparencia.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA ACEVEDO BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Archivo
BTA/Bach

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa Ver

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Adjuntando a su respuesta el oficio DGIP/2810/2018 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora General de Inversión Pública, en el que manifestó lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Oficio No. DGIP/ 2810 /2018
Hoja 1/1

SEFIPLAN GOBIERNO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ASUNTO: Atención a Solicitud de Información

Xalapa, Ver. a 21 de noviembre de 2018

RECIBIDO 26 NOV. 2018 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Oficio No. UT/1622/2018 de fecha 12 de noviembre del año en curso, dirigido a esta Dirección General, mediante el cual esa Unidad envía solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz, con número de folio: 02338518, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1.-Quiero saber cuántos contratos y/o convenio de colaboraciones para obra pública ha celebrado el Gobierno del Estado con la Sedena entre el 1 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2018. Favor de desglosar la información por año. 2.- Favor de precisar en cada uno de los convenios y/o contratos celebrados con la Sedena, quién se encargó de realizar la obra. 3.- Quiero que se me brinde una relación estadística del número de convenio y/o contrato asignado, desglosado por monto asignado, adjudicado, y/o convenido con la Sedena. 4.- Quiero que se me detalle el tipo de convenio y/o contrato y los tiempos estimados de entrega. 5.- Quiera que se me brinde una breve descripción de la obra a realizar de cada convenio y/o contrato. 6.- Quiero saber los motivos de haber suscrito los convenios de obra con la Sedena en vez de haberlos encargado a una empresa constructora o particular. 7.- Quiero una versión pública de cada uno de los convenios y/o contratos celebrados en el periodo en mención. 8.- Quiero la bitácora de obra de cada uno de los convenios y/o contratos celebrados".(Sic)

Al respecto, le informo que aunque la Secretaría tiene entre sus funciones la asignación y control de los recursos a las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública, son éstas quienes deben contar con los documentos comprobatorios originales de obra como son convenios y/o contratos celebrados como el arriba citado, como es el caso de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas o la Secretaría de Gobierno, en vista de sus características. Sin embargo con el afán de coadyuvar con lo solicitado, se anexan los siguientes links del Portal de esta Secretaría, en los que pueden encontrar lo siguiente:

- http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2014/08/Cuenta-Publica-2013-Libro-de-Texto.pdf, página 123
- http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2015/06/03-Tomo-I-Resultados-Generales.pdf, página 189 y 190
- http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2016/07/Tomo-I-Resultados-Generales.pdf, página 164

Sin otro particular de momento, hago propicio este conducto para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. ANABEL GALVÁN SARABIA
DIRECTORA GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

C.c.p. LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ACOSTA.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo
AGS/DES/Yyo

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión haciendo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> Estoy inconforme con la respuesta, ya que como parte de la misma se me anexan dos links o hipervínculos que al teclearlos en el buscador manrcar (sic) error.
>
> Por ello solicito me sea entregada la información en un formato distinto que me permita visualizar la información proporcionada por el sujeto obligado.
> ...

Como ya ha quedado manifestado en el capítulo de hechos de la presente resolución, ninguna de las partes compareció a la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.

Derivado de lo anterior, este órgano garante considera que el agravio hecho valer por el recurrente deviene **parcialmente fundado**, por las consideraciones que se exponen enseguida.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto, su trámite así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de lo requerido se aprecia que parte de lo peticionado por el recurrente se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente que corresponda a información generada antes del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dado su temporalidad constituye obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5, fracción VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz; mientras que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública, vinculada a una obligación de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción I y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su conjunto conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, tal es el caso de la

intervención que tenga el sujeto obligado en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación celebrados.

Aunado a que, lo requerido es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, ya que se encuentra relacionada con sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción III, 19, 20, fracciones VI, VIII, IX, XII, XIV, XLIII, XLV, XLIX y L, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción I, 2, fracciones I, III, VII, X, XI, XVI, XVIII, 3, fracciones I y III, 4, fracciones I y V, 5, 6, fracciones I y III, 7, 9, 10, 15, 19, 20, 21, 26, y 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 12, 14, fracciones IV, XXVII, 28, fracciones I, XVIII, XIX y XXII, 30, fracciones I, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXV, 35, fracciones I, II, VIII, XIV, XV y XVI, 36, 39, fracciones XII, XIII y XIV, y 40 fracciones III, XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 464, de fecha 20 de noviembre de 2018; funciones 6, 10, 12, 13, 15, 22 y 23 del Manual de Organización de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos; y numerales Segundo, fracción I, Tercero, Cuarto, Noveno, punto 1, Décimo, Undécimo, Decimocuarto y Decimoquinto de los Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz; artículos 3, 4 y 33, del Decreto número 385 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, que señalan lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación

...

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

...

VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter financiero aplicables en el Estado;

...

VIII. Presupuestar anualmente el gasto público del Gobierno del Estado con enfoque a resultados, tomando en consideración los anteproyectos de presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno estatal, quienes los deberán elaborar y presentar con la anticipación necesaria en términos de las disposiciones legales aplicables;
IX. Programar y calcular los ingresos del estado y formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anualmente, para someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;
...
XII. Autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables;
...
XIV. Distribuir a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, a su cargo, los recursos financieros a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de conformidad con el presupuesto autorizado y para los efectos de las acciones de control, evaluación, transparencia y difusión del gasto público que establece esta Ley, el Código Financiero para el Estado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
...
XLIII. Formular las bases y normas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación, que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de adquisiciones;
...
XLV. Verificar y comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, resguardos, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;
...
XLIX. Emitir, en coordinación con la Contraloría General, criterios y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales relativos a servicios personales, adquisiciones, obras públicas, arrendamientos y servicios generales de las dependencias y entidades;
L. Elaborar el programa anual de adquisiciones y servicios consolidados de la Administración Pública Estatal y licitar públicamente su adjudicación;
...

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;
...

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;
...
III. Comisión de licitación: La designada por la Unidad Administrativa en cada Ente Público para hacerse cargo del proceso de licitación;
...

VII. Contrataciones: El procedimiento mediante el cual se llevan al cabo las adquisiciones, almacenajes, arrendamientos, enajenaciones y los servicios;

...

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

XI. Licitante: Los proveedores que participan en un proceso de licitación;

...

XVI. Proveedor: La persona física o moral que suministra o está en posibilidades de suministrar, como oferente, los bienes o servicios que los Entes públicos requieran;

XVIII. Unidad Administrativa: El área administrativa responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la presente Ley; y

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por adquisiciones, almacenaje, arrendamientos, servicios y enajenaciones de los Entes públicos, lo siguiente:

I. Adquisiciones: las de materiales, suministros, bienes y en general aquellos insumos que se encuentren considerados en sus catálogos de cuentas;

...

III. Arrendamientos: los que se realicen sobre bienes ajenos para su uso y disfrute temporal;

...

Artículo 4°.- Cada Ente Público integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;

...

V. Analizar, cuando sean requeridos, los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; y

...

Artículo 5°.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

...

Artículo 7°.- Los Entes Públicos podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación.

...

Artículo 9°.- Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En los contratos se pactará preferentemente la condición de precio fijo; tratándose de bienes o servicios a precios oficiales, o sujetos a variaciones del tipo de cambio, se reconocerán los incrementos o decrementos autorizados.
...

Artículo 15.- El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada institución enunciará:

I. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los objetivos y metas, a corto y mediano plazo, y las unidades administrativas encargadas de su instrumentación;
II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
III. Los bienes necesarios para atender sus programas; en su caso, las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de las propias instituciones;
IV. Los bienes necesarios para atender sus programas; en su caso, las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de los propios Entes Públicos;
V. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el país, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipales de desarrollo y en los programas específicos;
VI. Los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles a su cargo; y
VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.
...

Artículo 19.-El arrendamiento de bienes sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

Artículo 20.- En el presupuesto de egresos de los Entes Públicos se contemplarán los rubros referidos a los gastos que originen las contrataciones.

Artículo 21.-Ninguna convocatoria será publicada, si antes no se verifica la suficiencia de fondos en la partida respectiva.
...
Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:
I. Licitación pública;
II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
III. Adjudicación directa.
...

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;
II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;

III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y
IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.
Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 464, de fecha 20 de noviembre de 2018

...
Artículo 12. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes Órganos Administrativos:

I. Oficina de Despacho del Secretario;
II. Subsecretaría de Ingresos;
III. Subsecretaría de Finanzas y Administración;
IV. Subsecretaría de Egresos;
V. Subsecretaría de Planeación; y
VI. Procuraduría Fiscal;

Las funciones de los Órganos Administrativos y de sus Áreas Administrativas, deberán contenerse y especificarse en el Manual General de Organización de la Secretaría, que deberá ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento y publicarse en Internet, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos.
...

Artículo 14. Son atribuciones no delegables del Secretario, las siguientes:
...
IV. Evaluar y, en su caso, aprobar los planes y programas de acción del sector y los proyectos de programas y presupuestos de la Secretaría; de los organismos y fideicomisos agrupados en el sector de su competencia; así como de las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
...
XXVII. Emitir criterios y lineamientos, para el ejercicio de los recursos presupuestales, relativos a servicios personales, adquisiciones, obra pública, arrendamientos y servicios generales, en las dependencias y entidades;
...

Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;
...
XVIII. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría y el Programa Anual Consolidado del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad de la materia, e informar al Secretario;
...
XIX. Coordinar las acciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y, en general, todo acto relacionado con bienes muebles e inmuebles de

propiedad estatal y someter a consideración del Secretario, aquellas operaciones que, por su monto e importancia, requieran de su autorización;
...
XXII. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las bases y normas aplicables;
...

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;
...
XVIII. Autorizar, conforme a la normatividad aplicable, los actos administrativos relacionados con la adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento y control de inventarios de bienes muebles de la Secretaría, los consolidados para las dependencias y entidades y en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal y someter a consideración del Subsecretario, aquellas operaciones objeto de licitación;
...
XXVII. Proponer al Subsecretario, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la Secretaría, conforme a la normatividad de la materia, así como el proyecto de Programa Anual Consolidado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del Poder Ejecutivo, atendiendo a los programas anuales que presenten las dependencias y entidades;
XXVIII. Elaborar y expedir las convocatorias, bases e invitaciones para licitaciones públicas o simplificadas, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles, y la prestación de servicios relacionados con los mismos, tanto para la Secretaría de Finanzas y Planeación como los que realice de manera consolidada para las dependencias y entidades, así como de subasta de bienes muebles de propiedad estatal y suscribir los documentos inherentes a las adjudicaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
XXIX. Remitir a la Contraloría General, copia de todos los actos celebrados en los procedimientos de las licitaciones, a que se refiere la fracción anterior;
XXX. Tramitar la publicación de convocatorias para licitaciones públicas y subastas, conforme a los lineamientos de la ley de la materia, considerando los medios oficiales impresos, periódicos nacionales o locales, así como en los medios electrónicos (página Web, Compranet y CompraVer), según sea el caso;
XXXI. Designar y presidir, conforme a las bases correspondientes, las comisiones que se harán cargo de los procedimientos de licitaciones y subastas de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada, para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo o en apoyo a municipios o instituciones sociales;
...
XXXV. Coordinar el funcionamiento y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, enajenación y servicios de bienes muebles y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraVer, exclusivamente en lo referente a las contrataciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
...

Artículo 35. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

I. Proponer al Secretario, los lineamientos y procedimientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos;
II. Coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos del Estado;

...

VIII. Calcular los egresos del Gobierno del Estado, formular y someter a la consideración del Secretario, el proyecto del Presupuesto del Estado en lo concerniente a los egresos, tomando en consideración los proyectos de presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos, de la Universidad Veracruzana y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

...

XIV. Autorizar el calendario del gasto público estatal, y aprobar la disponibilidad presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Autorizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XVI. Autorizar los dictámenes presupuestales a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas;

...

Artículo 36. El Subsecretario de Egresos será asistido por los Directores Generales de Contabilidad Gubernamental; de Programación y Presupuesto; de Inversión Pública, los Subdirectores y Jefes de Departamento, así como por el personal administrativo que las necesidades del servicio requieran, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

...

Artículo 39. Corresponde al Director General de Programación y Presupuesto:

...

XII. Integrar y proponer al Subsecretario, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, considerando los proyectos de las dependencias del Estado;

XIII. Previa autorización del Subsecretario, dar a conocer el Presupuesto de Egresos y calendario autorizado a las dependencias y entidades, así como a sus Áreas Administrativas;

XIV. Consolidar e integrar la información presupuestal y presentarla a consideración del Subsecretario, misma que será integrada en la cuenta pública, informe de gobierno o informe del gasto público; y

...

Artículo 40. Corresponde al Director General de Inversión Pública:

...

III. En el ámbito de su competencia, apoyar al Subsecretario en la elaboración, revisión e interpretación de los acuerdos, convenios y Anexos de ejecución, que deba celebrar el Gobierno del Estado con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios, en materia de infraestructura para el desarrollo;

...

XV. Integrar información oficial, en materia de infraestructura para el desarrollo, conforme a los compromisos establecidos en los acuerdos, convenios y anexos de ejecución de obras y acciones, celebrados por el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, otras entidades federativas o municipios;

...

XX. Proporcionar información a la Contraloría General de los recursos financieros ministrados por la Federación al Gobierno del Estado para inversión pública, para coadyuvar en que sean canalizados a los objetivos, propuestos en los programas respectivos; y

...

Manual de Organización de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos

...

Función 6: Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría, así como consolidar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles

del Poder Ejecutivo para su publicación, con base en los requerimientos de bienes y servicios de la Secretaría, Dependencias y Entidades, a fin de cumplir adecuadamente con las especificaciones y formas de distribución requerida.
...

Función 10. Presidir como miembro de la Comisión de Licitación en las etapas de los procedimientos de contratación de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de confirmar que se realicen con apego a la normatividad vigente.
...

Función 12. Supervisar el funcionamiento del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraVer sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenación y Servicios relacionados con bienes muebles y obra pública, exclusivamente de las contrataciones que realicen las Dependencias del Poder Ejecutivo, con el objeto de cumplir con la normatividad vigente.

Función 13. Integrar la documentación relativa a los procedimientos de contratación que se realicen para la dependencia y en forma consolidada para los diversos sectores del Poder Ejecutivo, y con ello, dar cumplimiento a las disposiciones legales, normas y políticas establecidas en la materia.
...

Función 15. Supervisar la elaboración del informe para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, integrando la información clara y oportuna de las operaciones de compra y contratación de servicios relacionados con bienes muebles que de manera consolidada y sectorial se lleva a cabo, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad en la materia.
...

Función 22. Coordinar la revisión de los proyectos de convocatorias y bases de procedimientos de contratación que envíen las Dependencias y Entidades, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para cumplir con la normativa en la materia.
...

Función 23. Asesorar a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades, en la integración de los expedientes de los diferentes procesos de contratación, a fin de cumplir con los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
...

Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...
Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. CompraVer: Al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que las dependencias y entidades utilizarán a través de la dirección electrónica en Internet http://www.compraver.gob.mx;

Tercero. La información que obligatoriamente deberán integrar las dependencias y entidades al CompraVer, será la siguiente:

I. Los Programas Anuales de Adquisiciones y Servicios y de Obras Públicas;
II. El registro único de proveedores y contratistas;
III. El registro de proveedores y contratistas sancionados;
IV. Las convocatorias y sus modificaciones;
V. Las bases y sus modificaciones;

VI. Las invitaciones a cuando menos tres personas;
VII. Las actas de las juntas de aclaraciones;
VIII. Las actas de las juntas de presentación y apertura de proposiciones;
IX. Los dictámenes técnico económicos;
X. Los fallos;
XI. Los datos relevantes de los contratos y de los convenios modificatorios;
XII. Las adjudicaciones directas; y
XIII. Las resoluciones de los recursos interpuestos y las notificaciones y avisos correspondientes.

Cuarto. El funcionamiento y operación del Sistema CompraVer estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Finanzas y Administración. La interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos, así como la emisión de las disposiciones que se requieran para su adecuada aplicación y cumplimiento corresponderá a la Secretaría.

Noveno. A partir del sexto día hábil siguiente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades a través de su Unidad Contratante, estarán obligadas a ingresar al sistema CompraVer la información previa y derivada de los procedimientos de contratación que se indica a continuación:

1. Procedimientos de Contratación y Enajenación en Materia de Adquisiciones.

A) Licitaciones Públicas:

I. Autorizaciones administrativas consistentes en: Oficios de autorización que para efecto de revisión haya emitido la Secretaría y la Contraloría y de autorización presupuestal;
II. Convocatoria;
III. Bases de licitación;
IV. Avisos de modificaciones a la convocatoria y bases de licitación;
V. Acta de la junta de aclaraciones;
VI. Acta de la junta de Presentación y Apertura de Proposiciones;
VII. Dictamen técnico económico;
VIII. Notificación de fallo; y
IX. Información relevante de los contratos y en su caso los convenios modificatorios.

B) Licitaciones Simplificadas, mediante invitación a cuando menos tres proveedores:

I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en oficios de autorización que para efecto de revisión haya emitido la Secretaría y la Contraloría y de autorización presupuestal;
II. Invitaciones;
III. Bases de licitación;
IV. Avisos de modificaciones a las bases de licitación, en su caso;
V. Acta de la junta de Presentación y Apertura de Proposiciones;
VI. Dictamen técnico económico;
VII. Notificación de fallo; y
VIII. Contratos y en su caso los convenios modificatorios.

C) Adjudicaciones directas:

a. Por Excepción de Ley

I. Autorización presupuestal con que cuenten;
II. Dictamen de procedencia que excepcione la licitación;
III. Acta de Sesión del Subcomité de Adquisiciones donde se autorice la excepción a la licitación; y
IV. Contratos y en su caso los convenios modificatorios.

b. Por Monto

I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en solicitud del área responsable de la ejecución y autorización presupuestal; y
II. Pedido.

D) Enajenaciones Onerosas

a. Subasta Pública

I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en: avalúo, acuerdo de autorización de baja del Subcomité de Adquisiciones y acuerdo de autorización de enajenación emitido por el H. Congreso del Estado;
II. Convocatoria;
III. Bases de Subasta; y
IV. Acta de subasta pública, incluyendo relación de adjudicados e importes.

b. Subasta Restringida

I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en: avalúo, acuerdo de autorización de baja del Subcomité de Adquisiciones y acuerdo de autorización de enajenación emitido por el H. Congreso del Estado;
II. Convocatoria y/o invitación;
III. Bases de Subasta; y
IV. Acta de subasta.

2. Procedimientos de Contratación en Materia de Obras Públicas:

A) Licitaciones Públicas:

I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en: Oficio de autorización por parte del Titular de la Dependencia o Entidad, oficio de autorización presupuestal y de liberación de proyecto ejecutivo por parte de la Secretaría;
II. Convocatoria;
III. Bases de licitación;
IV. Acta de la visita a lugar de la obra, en su caso;
V. Acta de la junta de aclaraciones;
VI. Acta de la junta de Presentación y Apertura de Proposiciones;
VII. Dictamen técnico económico;
VIII. Notificación de fallo; y
IX. Datos relevantes del contrato y, en su caso, los convenios modificatorios.

B) Concurso por invitación a cuando menos tres personas:

I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en: Oficio de autorización por parte del Titular de la Dependencia o Entidad, oficio de autorización presupuestal y de liberación de proyecto ejecutivo por parte de la Secretaría;
II. Oficios de Invitación;
III. Bases de licitación;
IV. Avisos de modificaciones a las bases de licitación;
V. Acta de la visita al lugar de la obra, en su caso;
VI. Acta de la junta de aclaraciones, en su caso;
VII. Acta de la junta de Presentación y Apertura de Proposiciones;
VIII. Dictamen técnico económico;
IX. Notificación de fallo; y
X. Datos relevantes del Contrato y en su caso los convenios modificatorios.

C) Adjudicaciones directas:

a. Por Excepción de Ley
I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en: Oficio de autorización por parte del Titular de la Dependencia o Entidad y oficio de autorización presupuestal y de liberación de proyecto ejecutivo por parte de la Secretaría;
II. Dictamen de justificación;
III. Acta de Sesión del Subcomité; y
IV. Contratos y, en su caso, los convenios modificatorios.

b. Por Monto

I. Autorizaciones administrativas previas, consistentes en solicitud del área responsable de la ejecución y autorización presupuestal; y
II. Datos relevantes del contrato.
...

Décimo. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá ser capturada y remitida a través de CompraVer. Previamente a su publicación en este Sistema, la Secretaría revisará las convocatorias y bases. La captura y remisión de la información será conforme a los términos siguientes:

I. Las convocatorias o invitaciones así como las bases, cuando menos 3 días hábiles antes de que éstas se publiquen en los medios impresos previstos en las leyes;
II. Los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de las licitaciones, cuando menos 2 días hábiles antes de la fecha programada para su publicación;
III. Las actas de juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de subasta pública, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se hayan celebrado los actos de los cuales deriven;
IV. Los fallos de las licitaciones y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevean las leyes, al día hábil siguiente a aquel en que se notifiquen por parte de la dependencia o entidad; y
V. Los datos relevantes del contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba el mismo.

La información capturada en CompraVer deberá coincidir en todos sus términos con la que se ponga a disposición de los proveedores y contratistas en las oficinas de la convocante para su venta; cualquier error o diferencia sólo podrá ser modificado a través de la Secretaría, previa solicitud que formule el titular de la unidad contratante.

La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar los requerimientos de información adicional que considere necesarios respecto de cada una de las actuaciones derivadas de los procedimientos de contratación o enajenación realizadas por las dependencias y entidades del Estado.

Para que los operadores tengan acceso a CompraVer, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios.

El CompraVer emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

Undécimo. Para la forma de pago de las bases de la licitación pública, las dependencias y entidades deberán indicar en la convocatoria y en las bases de licitación que los interesados podrán, a su elección, efectuar el pago de las mismas a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para ese efecto generará CompraVer.

Los recibos que genere el sistema, contendrán el número de la cuenta referenciada destinada para el pago de bases en bancos.

Asimismo, las dependencias y entidades establecerán precios diferenciados para la adquisición de las bases de licitación pública, entre las que estarán disponibles en forma impresa en las oficinas de la convocante, y las disponibles en CompraVer, precisando su esquema de recibos y pago en bancos.

En todos los casos, el precio de adquisición de las bases a través de CompraVer, deberá ser inferior, debiendo señalar las dependencias y entidades, tanto en la convocatoria como en las bases de licitación, los precios diferenciados a que hace mención el párrafo anterior.

Decimocuarto. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los procedimientos de contratación en la modalidad de adjudicación directa por monto en materia de adquisiciones, deberán realizarse única y exclusivamente vía electrónica a través del CompraVer, con la salvedad prevista de continuar utilizando el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), en aplicaciones presupuestarias.

Decimoquinto. Los programas anuales de Adquisiciones y Obras Públicas de las dependencias y entidades previstos en las Leyes serán incorporados en el CompraVer a más tardar en la primera quincena de febrero del año que corresponda, a efecto de que la Secretaría lleve a cabo su consolidación y publicación.

DECRETO NÚMERO 385 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

...

Artículo 3. Será obligatoria la intervención de la Secretaría en la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado.

Artículo 4. Durante el Ejercicio Fiscal, la Secretaría podrá emitir disposiciones sobre la operación y evaluación del gasto de las unidades presupuestales.
...
Artículo 33. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto.
...

Dispositivos normativos de los que se concluye lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal la planeación, programación y presupuestación de los programas presupuestarios, y de llevar el control administrativo de los recursos financieros y materiales.

- De igual manera, se encarga de formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, autorizando la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, distribuyendo a través del Sistema Integral de Administración Financiera los recursos financieros a las dependencias, de conformidad con su presupuesto autorizado.

- Formula las bases y normas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación, que deben observar las dependencias de la administración pública estatal en materia de adquisiciones, verificando y comprobando el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamiento, y elabora el programa anual de adquisiciones y servicios consolidados y licitando públicamente su adjudicación.

- Los Entes Públicos integrarán un comité con sus representantes y con la iniciativa privada los cuales tendrán la atribución de vigilar el ejercicio del gasto público en los procesos de licitación, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad así como analizar los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; asimismo, podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación, a través de su Unidad Administrativa, conforme a la modalidad que en cada caso establece la Ley.

- Asimismo, los Entes Públicos podrán establecer subcomités en los que intervendrán sus áreas administrativas, órganos internos de control, en el que participarán los sectores representativos de la industria y comercio del estado y municipios, y dentro de sus atribuciones se encuentra el revisar los planes y programas de contratación, formular observaciones y

recomendaciones según lo estimen pertinente, verificado que las contrataciones celebradas reúnan los requisitos de ley.

- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y ninguna contratación se podrá celebrar si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, asimismo, el arrendamiento de bienes sólo podrá realizarse cuando se justifique sus necesidad, mediante dictamen por escrito, en el que se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a los procedimientos de Licitación pública; Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y Adjudicación directa.

- Que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado CompraVer, es obligatorio para todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el que se debe ingresar entre otra información, los procedimientos de contratación por licitaciones públicas y simplificadas, adjudicaciones directas, y enajenaciones onerosas, el cual es operado y supervisado por la Subsecretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos.

- Que de conformidad con las atribuciones previstas en la normatividad invocada, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado las siguientes áreas: Subsecretaría de Finanzas y Administración, Dirección General de Administración, Subsecretaría de Egresos, Dirección General de Inversión Pública, Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos.

Del análisis a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que dio respuesta al procedimiento de acceso a través de la Directora General de Inversión Pública, quien resulta competente para atender la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40, fracciones III, XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin embargo, de conformidad con las atribuciones previstas en la normatividad invocada, la Subsecretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales,

Administración de Riesgos y Activos, también cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, sin que en autos conste que la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la solicitud a dichas áreas ni las razones que motivaron su omisión, inobservando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que la obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, la Directora General de Inversión Pública en su respuesta señaló que aunque la secretaría tiene entre sus funciones la asignación y control de los recursos a las dependencias y entidades, son éstas quienes deben contar con los documentos comprobatorios de las obras, como son convenios y/o contratos, señalando que en el caso, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas o la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a las características de lo solicitado.

Asimismo, señaló que en afán de coadyuvar con lo solicitado proporcionaba tres enlaces electrónicos de esa secretaría en los que consideró que el particular puede encontrar información relativa a lo solicitado.

Derivado de lo anterior, al dar respuesta a la solicitud de información la Jefa de la Unidad de Transparencia orientó al particular señalándole que los sujetos obligados que pudieran contar en sus archivos con lo solicitado son la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y la Secretaría de Gobierno.

En virtud de la respuesta proporcionada por la Directora General de Inversión Pública, el comisionado ponente determinó realizar la inspección a los enlaces proporcionados, ingresando al primero de ellos http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2014/08/Cuenta-P%C3%BAblica-2013-Edo-de-Veracruz.pdf, como se muestra a continuación:

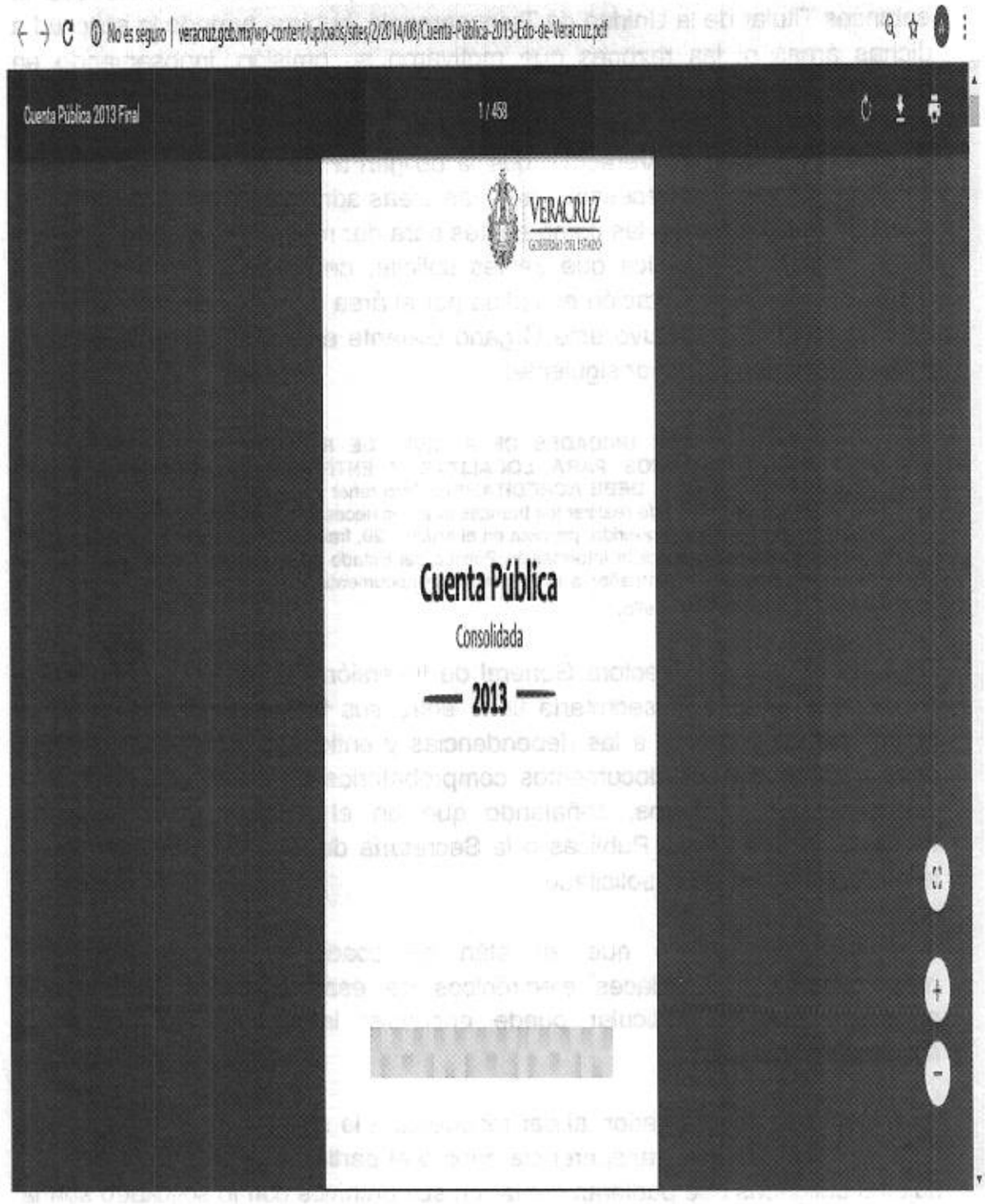

El citado enlace electrónico dirige a un archivo de cuatrocientas cincuenta y ocho páginas que corresponde a la cuenta pública consolidada del Gobierno del Estado de Veracruz de dos mil trece.

En el enlace proporcionado el sujeto obligado señaló la página 129, por lo que al dirigirse a dicha página se muestra el informe de las obras públicas realizadas en el estado, durante el ejercicio dos mil trece, con recursos del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), como se muestra a continuación:

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

4. Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE)

Los recursos de este fondo de refrendo denominado PROFISE, cuyo objeto es apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas, merecen mención aparte, en virtud de que su esquema financiero encuentra su sustento en el Artículo Transitorio Vigésimo Sexto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, los cuales están destinados a la realización de dieciséis obras en general y en materia de seguridad pública en la entidad.

Durante el ejercicio que se reporta, se registraron 615.0 mdp autorizados de este fondo. Del importe total, fueron tramitados 286.1 mdp, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 4.1
RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD (PROFISE)
(Millones de pesos)

Descripción	Municipio	Localidad	Unidad Presupuestal	Presupuesto		Saldo
				Autorizado	Liberado	
Ampliación del cuerpo Semaforo - Santa Elena del km. 0+000 al km. 0+800 y del km. 0+000 al km. 1+731 (Primera secundaria y reserva principal)	Córdoba	Varas	SIOP 2/	6.1	6.0	0.1
Ampliación del cuerpo Norte - Barrio Herrera del km. 0+000 al km. 2+631.26	Córdoba	Varas	SIOP	8.4	-	8.4
Trabajos complementarios y adicionales de los distribuidores del libramiento Córdoba-Fortín-Orizaba-Cosoleacaque	La Antigua	Jose Cardel	SIOP	28.7	18.1	10.6
Construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento del Periférico Sur de Xalapa	Xalapa	Xalapa	SIOP	188.2	188.2	-
Reconstrucción de la calle Manuel Avila Camacho	Acajete	El Rodeo	SIOP	-	-	-
Construcción del Centro de Cultura	Acajete	Acajete	SIOP	5.4	-	5.4
Rehabilitación integral del boulevard San Francisco incluyendo sistema pluvial, andador peatonal y alumbrado público en la unidad habitacional San Román	Córdoba	Córdoba	SIOP	13.1	13.1	-
Pavimentación hidráulica en boulevard Córdoba - Fortín	Córdoba	Córdoba	SIOP	25.0	20.9	4.1
Construcción de unidad deportiva (primera etapa)	Landero y Coss	Landero y Coss	SIOP	8.9	8.9	-
Construcción de unidad deportiva San Rafael (primera etapa)	San Rafael	San Rafael	SIOP	7.2	3.5	3.7
Construcción del cuartel móvil modelo "SIP" incluyendo su equipamiento	Tempoal	Tempoal	SIOP	118.3	-	118.3
Ampliación del plantel no. 01 Tihuatlán del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	Tihuatlán	Tihuatlán	SIOP	18.5	-	18.5
Construcción de las bodegas del DIF	Xalapa	Xalapa	DIF	15.0	7.2	7.8
Construcción del Centro de Prevención Social de Varonas (primera etapa)	Medellín	Medellín	SIOP	182.3	37.9	144.4
Construcción e instalación de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro de Readaptación Social	Amatlán de los Reyes	Amatlán de los Reyes	SIOP	18.0	14.2	3.8
Construcción de dos escuelas ubicadas en Nuevo Lucero y El Zapote	Misantla	Nuevo Lucero y El Zapote	COBAEV/AP	27.0	14.7	12.3
Total				615.0	286.1	328.9

1/ Antes Secretaría de Comunicaciones.
Fuente: Subsecretaría de Egresos, SEFIPLAN.

Es importante mencionar que a estos recursos, se agregan rendimientos financieros por un importe de 11.9 millones de pesos.

Al ingresar al segundo de los enlaces electrónicos proporcionados http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2015/06/01-Tomo-I-Resultados-Generales.pdf, se advierte que dirige a un archivo de trescientas setenta y dos páginas que corresponde a la cuenta pública consolidada del Gobierno del Estado de Veracruz de dos mil catorce, como se muestra a continuación:

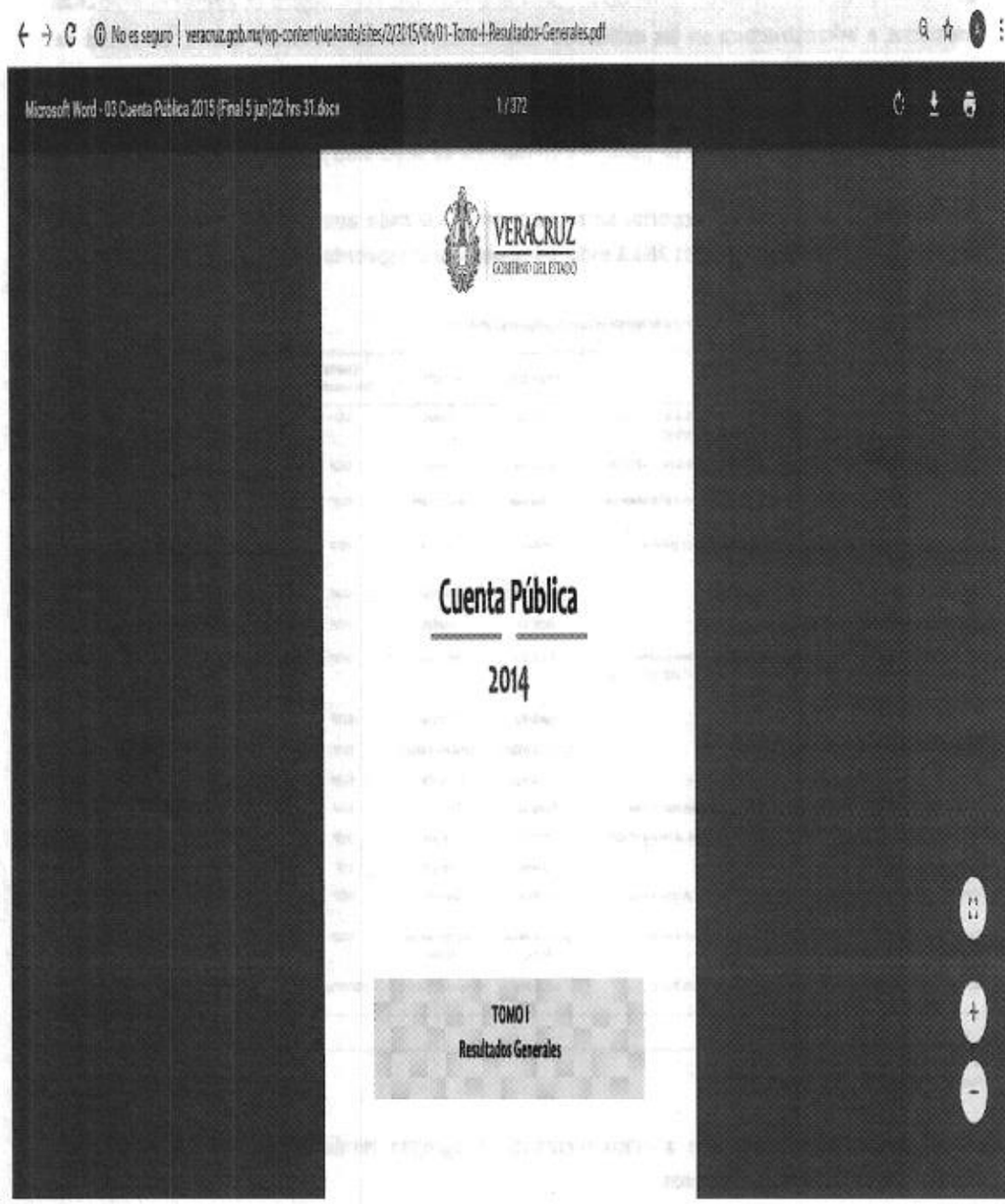

En el enlace proporcionado el sujeto obligado señaló las páginas 189 y 190, por lo que al dirigirse a dichas páginas se muestra el informe de las obras realizadas en el sector infraestructura y obras públicas en el estado, durante el ejercicio dos mil catorce, como se muestra a continuación:

Sector Infraestructura y Obras Públicas. Para impulsar el desarrollo económico del Estado, la presente administración enfocó su atención, en el ejercicio que se reporta, en los recursos presupuestales orientados a este sector. Como ejemplo de ello están la construcción de un cuartel militar móvil modelo M, incluyendo equipamiento en el municipio de Tempoal; la construcción del distribuidor vial La Boticaria, en Veracruz; el proyecto integral de la rehabilitación del estadio Luis Pirata Fuente (futbol varonil), en Boca del Río (elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de obra); y la construcción de la segunda etapa del puente Tecoac en Tetelcingo, en el camino Coscomatepec – Tetelcingo, en el km 7+820; entre otros. (Cuadro 4.24)

Cuadro 4.24

PRINCIPALES OBRAS DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

(Millones de pesos)

Descripción	Municipio	Unidad Presupuestal	Presupuesto Modificado
Construcción de un cuartel militar móvil modelo M incluyendo su equipamiento	Tempoal	SIOP	118.3
Construcción del distribuidor vial La Boticaria	Veracruz	SIOP	101.6
Proyecto integral de la rehabilitación del estadio Luis Pirata Fuente (futbol varonil) en Boca del Río (elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de obra)	Boca del Río	SIOP	70.0
Construcción del puente Tecoac en Tetelcingo en el camino Coscomatepec-Tetelcingo en el km 7+820 (2a. Etapa)	Coscomatepec	SIOP	55.1
Construcción del centro de raqueta (raquetbol-squash) y adecuación de cancha de entrenamiento futbol 7 (futbol varonil) en la unidad deportiva Leyes de Reforma en la ciudad de Boca del Río	Boca del Río	SIOP	48.6
Rehabilitación de gimnasio de balonmano y karate, y estadio de la unidad deportiva Carlos Serdán	Veracruz	SIOP	37.0
Remodelación del auditorio Benito Juárez sede de basquetbol en Veracruz	Veracruz	SIOP	30.6
Rehabilitación de la unidad deportiva Hugo Sánchez Márquez (futbol femenil)	Boca del Río	SIOP	30.2
Reconstrucción de la base hidráulica, construcción de carpeta de concreto hidráulico MR-42 y obras complementarias en el boulevard Instituto Tecnológico, tramos del km 4+821.1 al km 6+537.1 y del boulevard transístmica a calle Altamira, colonia Gustavo Díaz Ordaz	Minatitlán	SIOP	25.0
Reconstrucción del camino La Victoria E.C. (Poza Rica - Cazones) del km 0+000 al km 25+000	Varios	SIOP	20.6

Fuente: Subsecretaría de Egresos. SEFIPLAN.

Posteriormente se ingresó al tercer enlace electrónico proporcionado http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2016/03/Tomo-I-Resultados-Generales.pdf, del que se advierte que dirige a un archivo de trescientas veintinueve páginas que corresponde a la cuenta pública consolidada del Gobierno del Estado de Veracruz de dos mil quince, como se muestra a continuación:

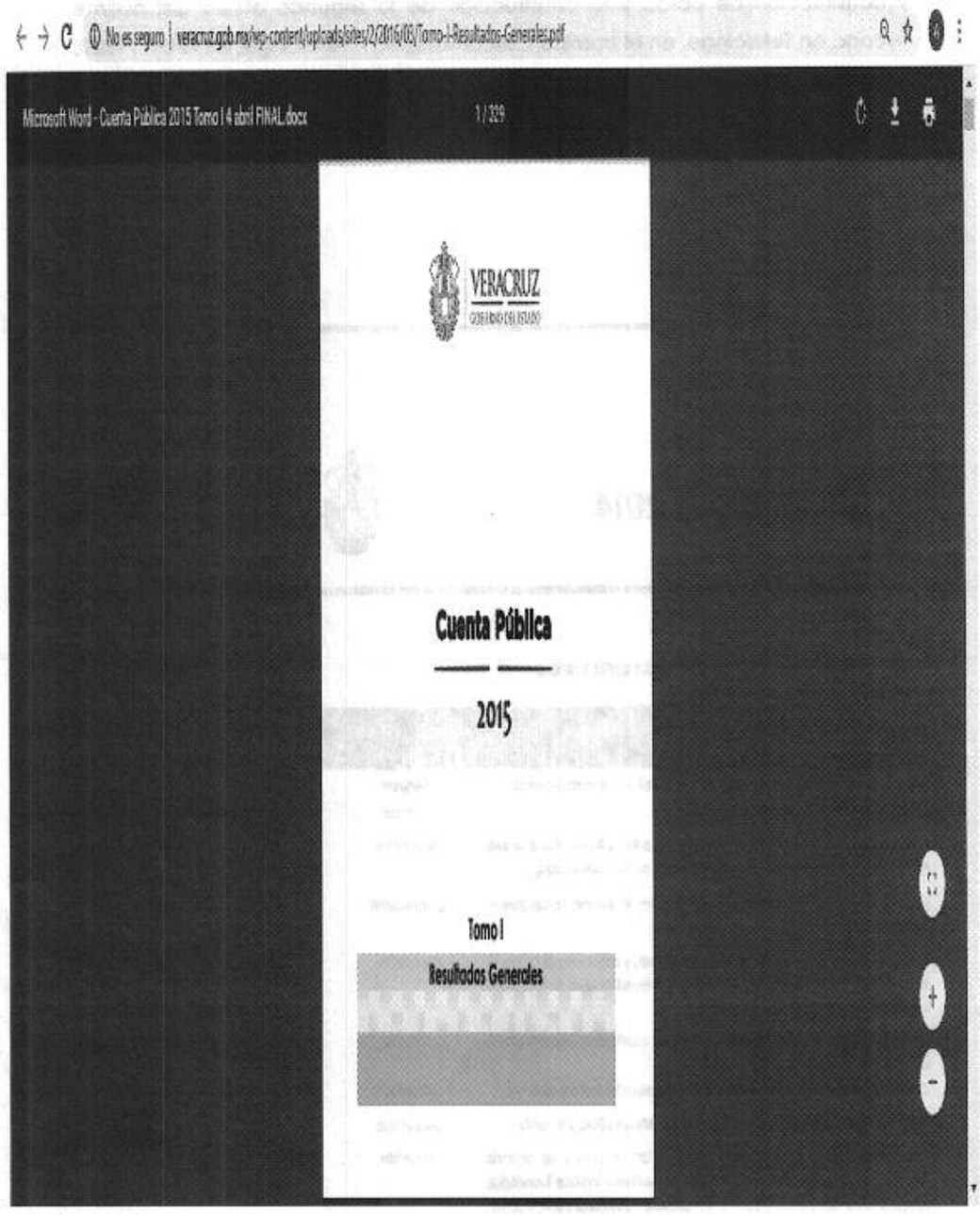

En el enlace proporcionado el sujeto obligado señaló la página 161, por lo que al dirigirse a dicha página se muestra el informe de las obras realizadas en el sector infraestructura y obras públicas en el estado, durante el ejercicio dos mil quince, como se muestra a continuación:

Sector Infraestructura y Obra Pública

La presente Administración enfocó sus esfuerzos en el desarrollo de este importante sector. Como ejemplo de ello, están las siguientes obras: la terminación de la construcción del Cuartel Militar Móvil modelo "M" en el municipio de Tempoal; la construcción del distribuidor vial La Boticaria en Veracruz; la ampliación y pavimentación con concreto hidráulico y obras complementarias del camino Xocotla – Tetla, en Coscomatepec y la construcción del camino Dos Amates – desviación Nanciyaga, en Catemaco (Cuadro 4.24).

Cuadro 4.24
Principales Obras del Sector Infraestructura y Obra Pública
(Millones de pesos)

Descripción	Municipio	Unidad Presupuestal	Presupuesto Devengado
Construcción del cuartel militar móvil modelo "M" incluye equipamiento (terminación de obra)	Tempoal	SIOP	97.1
Construcción del distribuidor vial La Boticaria	Veracruz	SIOP	27.5
Ampliación y pavimentación con concreto hidráulica y obras complementarias del camino Xocotla-Tetla del km 0+000 al km 5+300	Coscomatepec	SIOP	24.1
Construcción del camino Dos Amates - desviación Nanciyaga del km 5+000 al km 13+300	Catemaco	SIOP	23.9
Construcción de auditorio "Salvador Díaz Mirón"	Xalapa	SIOP	23.7
Rehabilitación del camino Texcelo - Texín tramo del km 0+000 al km 7+600 (base, carpeta)	Texcelo	SIOP	20.7
Reconstrucción de base hidráulica y carpeta asfáltica del camino: Mixtla de Altamirano - Tlacuatla del km 0+000 al km 4+500	Mixtla de Altamirano	SIOP	18.0
Construcción de carpeta de concreto hidráulico del camino Nueva Vista colonia La Magdalena del km 0+800 al km 11+000 (tramos aislados)	Soteapan	SIOP	17.0
Construcción del puente "Zacapexco", ubicado en el km 18+500 del camino Dos Bocas - San Pedro (incluye apertura del camino de entronque)	Tlacotalpan y Otatitlán	SIOP	14.7
Construcción del puente "Saltenango" ubicado en el km 0+800 del camino entronque carretero (Coscomatepec - Tehuicingo) - Saltenango	Coscomatepec	SIOP	12.9

Fuente: Subsecretaría de Egresos. SEFIPLAN.

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirve de criterio orientador la tesis del rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**[1]

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

De la información que se encuentra publicada se advierte que corresponde a informes generales de las obras públicas realizadas en el estado, sin que fuera posible localizar la información requerida.

Ahora bien, el sujeto obligado pierde de vista que cuenta con competencia concurrente para pronunciarse respecto de lo requerido en los puntos uno al siete de la solicitud de información original, ya que todos ellos se satisfacen con la versión pública de los contratos y/o convenios que en su caso se hayan celebrado, toda vez que, conforme con la normatividad citada, tiene competencia concurrente para conocer de las contrataciones que a través de una licitación pública, licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, o por adjudicación directa, se realicen con cargo al erario público en las dependencias de la administración pública.

En este sentido, es aplicable el criterio 15/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto señalan:

> ...
> **Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.
> ...

Por esta razón, si bien el sujeto obligado, al comparecer al recurso de revisión realizó una orientación que, en principio podría estimarse correcta por referirse a información en posesión de otros sujetos obligados; lo cierto es que previo a esa orientación debió justificar la búsqueda exhaustiva de lo requerido, lo que es acorde con el criterio 10/2015 de este Órgano Garante, de rubro y texto:

> **Criterio 10/2015**
> **ORIENTACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO DE ALGUNA NORMATIVIDAD SE DESPRENDA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**. Del contenido de los artículos 26.1 y 29, fracciones II, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las instancias administrativas de los sujetos obligados encargadas de la tramitación de las solicitudes de información dentro del plazo establecido en la ley, realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública

> requerida, así como en su caso orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información que le solicitan y de la que no disponen. Bajo ese contexto normativo, se debe precisar que si bien la información que se les requiere a las dependencias obligadas pudiera estar en posesión de diverso ente obligado y por consiguiente orientan al peticionario a redirigir su solicitud, dicha situación no hace procedente la citada orientación cuando exista una normatividad que contemple la obligación de poseer, resguardar y/o administrar la información, porque en este caso la dependencia que realiza la orientación se encuentra en aptitud de dar respuesta a lo que se le requirió.
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/1193/2015/II. Ayuntamiento de Teocelo. 7 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Eusebio Saure Domínguez.

En este orden de ideas, al tratarse de competencia concurrente el sujeto obligado debió agotar una búsqueda en las áreas que pudieran contar con la información peticionada. Máxime que, como ya ha quedado establecido, de la normatividad que rige al sujeto obligado se advierte que la Subsecretaría de Finanzas y Administración, Dirección General de Administración, Subsecretaría de Egresos, Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos cuentan con competencia para pronunciarse respecto de lo requerido.

Por lo anterior, es procedente **instar** al **ente obligado** para que en futuras ocasiones, sus servidores públicos se conduzcan con mayor diligencia al momento de dar respuesta a las solicitudes de información que se le formulen, y previo a orientar a los particulares hacia otro sujeto obligado, deberá acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente público, hecho que omitió el sujeto obligado, y en caso de no hacerlo y reiterar nuevamente dichas conductas, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Aunado a lo anterior, debe tener en consideración lo determinado por este Órgano Garante al resolver el expediente IVAI-REV/2459/2019/III[2] y acumulados IVAI-REV/2460/2019/III, IVAI-REV/2533/2019/II e IVAI-REV/2579/2019/III, así como el IVAI-REV/2803/2018/III, en los que se resolvió que la Secretaría de Finanzas y Planeación, tiene competencia

[2] Tesis Jurisprudencia XIX.1o.P.T.J/4, cuyo rubro es: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

concurrente para conocer de las contrataciones que a través de una licitación pública, licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, o por adjudicación directa, se realicen con cargo al erario público.

De ahí que, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al cumplimentar el fallo, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Subsecretaría de Finanzas y Administración, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, y si de la misma se determina la existencia en sus archivos de los contratos y/o convenios de colaboración para llevar a cabo obras públicas, celebrados entre el Gobierno del Estado de Veracruz con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), ya sea por sí o por las dependencias que integran la administración pública estatal, el sujeto obligado deberá proceder a su entrega, considerando lo siguiente:

Proporcionar los contratos requeridos en forma electrónica al tratarse de una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley de la materia, y para el caso que de su contenido el sujeto obligado advirtiera que se actualiza alguno de los alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, su entrega se hará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, sujetándose a las reglas para la entrega de información que contenga tanto pública como reservada o confidencial, prevén los artículos 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.
La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
...

Artículo 61. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.
...
Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
...
Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
...
Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.
...
Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:
El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
I. Confirmar la clasificación;
II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
...

Ahora bien, para clasificar información reservada o confidencial y hacer entrega de la versión pública respectiva, el ente obligado debe observar lo siguiente:

Conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, **la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.**

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y **puede clasificarse como reservada o confidencial**. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3].

Mediante el supuesto de información reservada se protege el interés público y **a través de la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los datos personales**. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone "una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos"[4], ya sea a través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

Así entonces, cuando se está frente a un límite del derecho a la información en su vertiente de información reservada o confidencial, se deben seguir las reglas y parámetros establecidos en la normativa de transparencia a efecto de verificar si procede o no ordenar la entrega de la información reclamada en el caso, además de la Ley 875 de la materia, se debió considerar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo medular disponen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

...

[3] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[4] Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada "Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada", *Derecho Comparado de la Información*, número 21, enero-junio 2013, consultable en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm#P21.

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.
Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.
Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.
La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.
Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.
La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.
...
Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
...
Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.
...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

...
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
...
XIII. Prueba de daño: La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
XIV. Prueba de interés público: La argumentación y fundamentación realizada por los organismos garantes, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el

beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas;

...

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: **El documento** a partir del que se otorga acceso a la información, **en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.**

...

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos**.

...

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por

lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.
Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.
Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.
Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.
...
Trigésimo séptimo. No podrá invocarse el carácter de reservado de la información cuando:
I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos;
II. Se trate de delitos de lesa humanidad conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado mexicano, así como en las disposiciones legales aplicables;
III. Se trate de información relacionada con actos de corrupción. Lo anterior, en función del uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y competencias, en beneficio propio o de un tercero, por parte de un servidor público o de otra persona que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, y de acuerdo con las leyes aplicables y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano; o
IV. Cuando se trate de información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general de partidos políticos con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.
...
Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.
...
Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
a) **En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública** o que derive de la resolución de una autoridad competente, **se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.**

...
Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, **derivadas de la atención a una solicitud de información** o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**
En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
...
[Énfasis añadido]

A partir de lo anterior se tiene que, cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es se deberá incluir en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señale el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Además, el sujeto obligado tambien debe considerarse que el Tribunal máximo del país se ha pronunciado en relación a la prueba de daño, en la Tesis Aislada I.10o.A.79 a (10a.) que señala que la misma es la argumentación fundada y motivada que realizan los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que se puede producir es mayor al interés de conocer ésta, cuya validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir

> es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Ahora bien, respecto de la temporalidad requerida por el solicitante, se advierte que lo solicitado comprende del uno de diciembre del dos mil seis al treinta de agosto de dos mil dieciocho, sin embargo, es importante precisar que los Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado el día veintiuno de junio de dos mil doce y conforme al artículo primero transitorio entraron en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, la obligatoriedad para el sujeto obligado en su carácter de encargado y operador del Sistema CompraVer, de contar con la documentación que deriva de los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades de la administración pública se debe considerar a partir del veintidós de junio de dos mil doce, por lo que el periodo de búsqueda de la información se deberá de establecer desde esa fecha hasta el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior, si de la búsqueda exhaustiva que realice el sujeto obligado, se determina que la información requerida no obra en sus archivos, deberá proceder a realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia -el cual es el único facultado para confirmar la ausencia de registros o documentos-, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 151, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que al efecto se transcriben:

> ...
> **Artículo 150.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
> III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso

particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
...
Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
...

Preceptos normativos que guardan relación con el deber del ente obligado de realizar los trámites internos y medidas necesarias para localizar la información, en términos del artículo 134, fracciones II y VII, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es decir, debe justificar que se giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas que sustenten la inexistencia señale: 1) los términos en que se realizó la búsqueda; 2) las razones por las que se procedió a localizar la información en determinada área; y 3) así como la descripción de las medidas de rastreo en los archivos del sujeto obligado.

Lo anterior se robustece con el criterio 04/19[5], publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, amén de que en el caso, existe competencia concurrente que constriñe al ente público a pronunciarse y dar respuesta completa al cuestionamiento del promovente.

Por último, por cuanto hace al punto ocho de la solicitud de información original que se refiere a la bitácora de obra de cada uno de los contratos y/o convenios celebrados, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y/o Secretaría de Gobierno, a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio del recurrente este órgano colegiado estima que, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada y ordenarle que, previa búsqueda exhaustiva de la información que realice ante la Subsecretaría de Finanzas y Administración,

[5] **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, proceda en los términos siguientes:

I. Si de la búsqueda exhaustiva de la información, se determina la existencia en sus archivos de los contratos y/o convenios de colaboración para obra pública celebrados entre el Gobierno del Estado de Veracruz con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), ya sea por sí o por las dependencias que integran la administración pública estatal, llevados a cabo durante el periodo del veintidós de junio de dos mil doce al treinta de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado deberá proporcionar:

a) Los contratos y/o convenios que se hubieren suscrito al respecto, por tratarse de información generada en esa modalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos el artículos 8.1 fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el apartado Noveno de los Lineamientos para la Implantación y Operación del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRAVER) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El entendido de que si los contratos y/o convenios que se ordenan que se entreguen, obrara información con la característica de reservada o confidencial, la entrega de la información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, adjuntando el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y la aprobación de la mencionada versión pública, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, invocados en el cuerpo de la resolución.

II. Si con motivo de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada descrita en el punto anterior, se determina que la misma no obra en sus archivos, deberá proceder a realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia -el cual es el único facultado para confirmar la ausencia de registros o documentos-, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, debiendo notificarse la resolución del Comité a la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.